MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 333/2016

Buenos Aires, 05/08/2016

VISTO el Expediente N° 165.971/16 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, 20.091, N° 24.557, el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 24.249 de fecha 21 de marzo de 1996, N° 39.935 de fecha 18 de julio de 2016, las Resoluciones S.R.T. N° 12 de fecha 29 de marzo de 1996, N° 115 de fecha 01 de julio de 1996, N° 3.128 de fecha 26 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 26 de la Ley N° 24.557, la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo estarán a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), entidades de derecho privado previamente autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), que reúnan los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en la referida ley, la Ley N° 20.091 y en sus normas complementarias.

Que la Resolución S.S.N. N° 24.429 de fecha 21 de marzo de 1996 autorizó a ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en el Sistemas de Riesgos del Trabajo.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 12 de fecha 29 de marzo de 1996, se autorizó a la mentada A.R.T. a afiliar en todo el territorio del país, con los alcances de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que una vez cumplimentados los requisitos técnicos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y para la promoción y fiscalización de las normas de higiene y seguridad, mediante la Resolución S.R.T. N° 115 de fecha 01 de julio de 1996 se autorizó a ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a operar dentro del Sistema de la Ley N° 24.557.

Que la rehabilitación de los trabajadores damnificados y la reducción a la mínima expresión posible de las secuelas derivadas de la contingencia, constituyen propósitos primordiales del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que para ello, el artículo 20 de la Ley N° 24.557 establece la obligación de las A.R.T. de otorgar en forma íntegra y oportuna las prestaciones en especie hasta la curación completa del trabajador damnificado o mientras subsistan los síntomas incapacitantes.

Que a los fines de poder fiscalizar el otorgamiento oportuno e íntegro de las prestaciones en especie a cargo de las A.R.T., mediante el artículo 7° del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 se creó en el ámbito y bajo la administración de la S.R.T., el Registro de Prestadores Médico Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo, en el que deberán inscribirse los prestadores y profesionales médico asistenciales.

Que la Resolución S.R.T. N° 3.128 de fecha 26 de agosto de 2015, aprobó los contenidos mínimos que serán requeridos para constituir el citado Registro de Prestadores Médico Asistenciales.

Que por otra parte, la Resolución S.S.N. N° 39.935 de fecha 18 de julio de 2016, dispuso la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros, como así también la Inhibición General de Bienes, respecto de ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la medida instaurada podría implicar potenciales demoras y deficiencias en el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones médico asistenciales que requieren los damnificados.

Que a fin de evitar consecuencias negativas en la salud de los trabajadores damnificados, resulta conveniente adoptar medidas preventivas a los fines de supervisar y fiscalizar las posibles alteraciones sobre la capacidad de gestión de dichas prestaciones en especie respecto de la aseguradora inhibida.

Que en orden a lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario emplazar a la A.R.T. a brindar la información concerniente a los prestadores de servicios propios o contratados, a fin de posibilitar la puesta en conocimiento de la S.S.N. la situación acaecida y someter a su consideración las previsiones contenidas en el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha emitido el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Emplácese a ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas ratifique o remita nuevamente la información enviada al Registro de Prestadores Médicos Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo —creado por el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009— de los prestadores de servicios propios y/o contratados que a la fecha se encuentren brindando la cobertura médico asistencial prevista en el artículo 20 de la Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 2° — Emplácese a ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA a informar en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas todos aquellos prestadores de servicios propios y/o contratados que hubieran dejado de brindar cobertura médico asistencial a partir del dictado de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 39.935 de fecha 18 de julio de 2016, a fin de que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ponga en conocimiento de la situación a la S.S.N., sometiendo a su consideración lo previsto en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley N° 20.091, sin perjuicio de los reclamos que correspondan realizar ante ante dicho Organismo.

ARTÍCULO 3° — Establécese que la información requerida en los artículos precedentes deberá presentarse por escrito y encontrarse debidamente suscripta por las máximas autoridades de ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y por el responsable médico a cargo de la gestión integral de las prestaciones en especie de la entidad.

ARTÍCULO 4° — Establécese que durante la vigencia de la medida impuesta en el artículo 2° de la Resolución S.S.N. N° 39.935/16, ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá informar al Registro de Prestadores Médico Asistenciales, todas aquellas altas, bajas y/o modificaciones de los prestadores de servicios en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas a partir de producida la novedad.

ARTÍCULO 5° — Establécese que ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO INTERACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá notificar la presente resolución a todos los prestadores de servicios médico asistenciales por ella contratados.

ARTÍCULO 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 11/08/2016 N° 57076/16 v. 11/08/2016

Fecha de publicacion: *11/08/2016*